

RESOLUCIÓN N° 3541

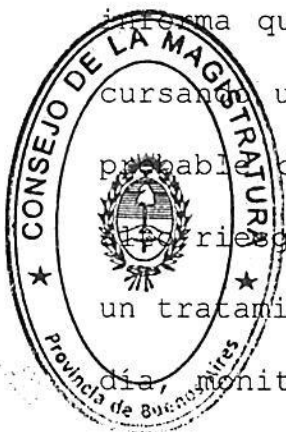
La Plata, 27 de febrero de 2023

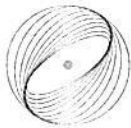
VISTO: el expediente 5900-089/2024 caratulado "Florescia Ayelen POLICARPI s/ Entrevista Personal en forma virtual" que tramita en este Consejo; y -----

CONSIDERANDO: Que en el Expediente N° 5900-089/2024 tramita una presentación efectuada por la Dra. Florescia Ayelen POLICARPI DNI 35.723.239 (fs. 1,2), la cual manifiesta su solicitud de llevar a cabo la entrevista personal por el cargo de Juez/a de Juzgado de Garantías del Joven en forma virtual por una plataforma de videollamada. La postulante

informa que motiva su solicitud en razón que se encuentra cursando un embarazo de 31 semanas de gestación (con fecha probable de parto en el mes de abril) siendo el mismo de alto riesgo toda vez que padece diabetes pregestacional con un tratamiento riguroso de ocho inyecciones de insulina por día, monitoreo constante aproximadamente cada dos horas de los valores de glucosa en sangre y dieta estricta para evitar hipoglucemias e hiperglucemias. Acompaña certificados médicos (fs. 4, 5, 6). -----

Que, siguiendo los antecedentes de este Consejo (ver Resolución 3518), a la petición solicitada el relato de los hechos y documental acompañada, corresponde aplicar la normativa internacional y nacional adoptada por el estado argentino (art 75 inciso 22 de la Constitución Nacional)



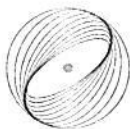


RESOLUCIÓN N° 3541

ello en busca a la igualdad legal como elemento necesario para una igualdad real y fáctica que destruya los viejos paradigmas de superioridad cultural y en consecuencia, de discriminación contra las mujeres. -----

Que por ende corresponde aplicar una perspectiva de género conforme a la normativa vigente: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women -adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por la Argentina mediante ley 23.179 de junio de 1985 y con jerarquía constitucional desde 1994-); Protocolo Facultativo de la CEDAW (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999, aprobado por la Argentina con la Ley 26.171); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará" (sancionada el 9 de junio de 1994 y que entrara en vigor el 5 de marzo de 1995 y de la que nuestro país es signataria conforme ley 24.632 ratificada por la ley provincial 14.407 tornando operativa su aplicación a nivel local y entre otra/as las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad), entre otras disposiciones. -----

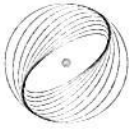




RESOLUCIÓN N° 3541

Que en ese sentido también corresponde señalar que la ley 26.485, en términos similares a los establecidos por la "Convención Belem Do Pará", promueve y garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y las condiciones necesarias para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos (arts. 2, inc. b y c, 3 inc. a), definiendo asimismo la violencia contra las mujeres como *"toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público o privado, basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su integridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes..."* (art. 4).

Que a mayor abundamiento podemos agregar lo ya dispuesto por la SCBA en LP C 124589 S 21/03/2022, en el sentido que *"...no debe soslayarse el papel fundamental que en nuestro ordenamiento jurídico interno ocupa la ley 26.485 desde que este instrumento robustece el principio de igualdad y no discriminación, resultando ser de orden público -salvo las excepciones allí contempladas- y de aplicación obligatoria para todos los ámbitos del Estado, pues resulta ser transversal de todo el ordenamiento*



RESOLUCIÓN N° 3541

jurídico interno (arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 16, ley 26.485).

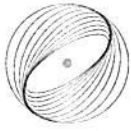
..". -----

Que, la peticionante aprobó el examen para formar parte del proceso de selección para el cargo de Juez/a de Juzgado de Garantías del Joven (Examen 07/11/22) en el Departamento Judicial en que se postuló.-----

Que, asimismo a fojas 8 se encuentra el informe de la Subsecretaria General en donde advierte que la Dra. Florencia Ayelén POLICARPI "resulta ser la única postulante que resta atravesar la instancia de Entrevistas Personales para dicho cargo y Departamento Judicial".-----

Que, el artículo 17 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura establece que las entrevistas personales son parte del proceso de selección de los/as postulantes a la Magistratura y al Ministerio Público. -----

Que asimismo, el artículo 21 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura expresa que "Dicha entrevista tendrá por finalidad apreciar su idoneidad, solvencia técnica y moral, equilibrio, madurez, motivación para el cargo al que aspira, la forma en que se desarrollará eventualmente la función y los medios que propone para que dicho ejercicio sea eficiente, sentido común, coherencia, creatividad, independencia de criterio, imparcialidad, equidad, apego al trabajo, capacidad de liderazgo, vocación



RESOLUCIÓN N° 3541

de servicio, compromiso con los intereses de la comunidad, el respeto por las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos". Y que "Las entrevistas personales deberán ser grabadas o video filmadas."-----

Que, actualmente este Consejo cuenta con el sistema de comunicación remota Microsoft Teams, por el cual se encuentran cubiertos los requisitos técnicos a los fines de la realización -en caso excepcional- de la entrevista personal por medios telemáticos. -----

Que este Consejo -como se señalara anteriormente-, ha resuelto en otras oportunidades de manera favorable a solicitudes de similar tenor (ver -entre otras- Resolución 3518 del 17 de diciembre de 2023). -----

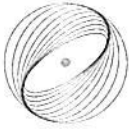
Que habiéndose consultado a las Consejeras y Consejeros sobre la solicitud han manifestado su conformidad al respecto y los/as mismos/as consideran que no existe obstáculo para otorgar la excepción solicitada de acuerdo a los hechos y a los Considerandos expresados. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----



RESOLUCIÓN N° 3541


Artículo 1°: Hacer lugar a lo peticionado por la Dra. Florencia Ayelen POLICARPI DNI 35.723.239, haciendo lugar a la solicitud de entrevista personal por medios telemáticos de acuerdo a los considerando de la presente, fijándose la entrevista para el día martes 5 de marzo del corriente garantizando su resguardo informático y consecuentemente disponer mediante los profesionales intervinientes su coordinación. -----

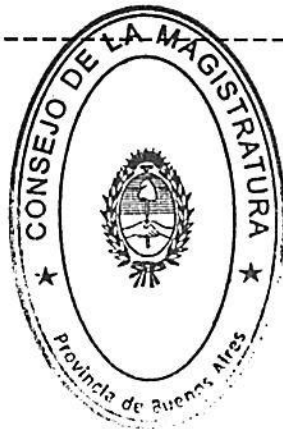
Artículo 2°: Regístrase, notifíquese a la interesada. Una vez cumplido, archívese. -----

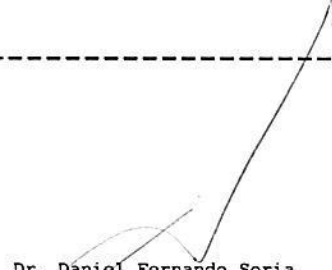
Resolución N° 3541 -----

Registro de Resoluciones -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires